

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante servicio.

(«Gaceta» núm. 174 de 25 Junio.)

### RESUMEN

Importa el cargo..	11.764 46
Idem la data { Personal.. 2.473 03	11.347 68
{ Material.. 8.874 65	
Existencia para el próximo trimestre.	416 78

### Tercera sección.

Número 2.266.

## MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Tercer trimestre de 1896 97.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			1.505 57
Existencia del 31 de Diciembre de 1896.			
Cobrado por fincas y rentas propias			2.010 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			8.248 89
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>11.764 46</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		7.456 35	7.456 35
Por id. de botica.		27 50	27 50
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		832 30	832 30
Por sueldos de Facultativos.	349 98		349 98
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.398 06		1.398 06
Por id. de empleados.	624 99		624 99
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		186 50	186 50
Por cargas del Establecimiento.		100 »	100 »
Por gastos de culto y clero.	100 »		100 »
Por id. generales.		372 »	372 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>2.473 03</b>	<b>8.874 65</b>	<b>11.347 68</b>

### Cuarta sección.

Número 2.349.

Don Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho Batallón y Regimiento Vicente Guijarro López, por no haberse incorporado á Banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Guijarro López, soldado de este Regimiento, que al regresar de Ultramar fijó su residencia en el pueblo de Pliego, provincia de Murcia, (no se puede publicar sus señas personales, ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este Regimiento, no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en esta Plaza, Cuartel de Antigonos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado Vicente Guijarro López, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades

convenientes al Cuartel de Antigonos de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena á 15 de Junio de 1897.  
=Rafael M. Illescas.

Número 2.379.

### COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

#### Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el veintisiete de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la plaza del Risueño número 10, principal, una primera convocatoria de proposiciones para contratar la adquisición y conducción de los efectos explosivos necesarios en las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, durante el plazo de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad, bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en las dos licitaciones celebradas al efecto y que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación el modelo de proposición.

Cartagena 21 de Junio de 1897. = Gonzalo Piñana.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... habitante en... calle ó plaza de... número... según cédula personal que exhibe número... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza durante el plazo de cuatro

años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad los efectos explosivos que á continuación se detallan, en las cantidades que designe dicha Comandancia, con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí los precios de cada uno de ellos.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria los que acepta en todas sus partes, acompañando el talon de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.387.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

### ANUNCIO

Debiendo procederse á la compra de dos caballos para la remonta de Señores Jefes y oficiales de esta Comandancia, se hace público que el día dos de Julio próximo á las nueve de su mañana, tendrá lugar el acto en el cuartel que ocupan las oficinas de la misma, calle de Serreta número tres; advirtiéndose á los vendedores, es condición precisa el que los solípedos se hallen castrados, así como que se será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 22 de Junio de 1897.—  
El Jefe de la Comandancia, P. A. y O., Alejandro Marco.

## Quinta sección.

Número 2.373.

## ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

De conformidad á lo establecido por la instrucción y á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril último, los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á esta Administración de Bienes y Derechos del Estado, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Julio, una certificación ajustada al modelo núm. 1, que dé á conocer los ingresos habidos en sus respectivas arcas durante el cuarto trimestre del actual año económico que termina en fin del presente mes, por el concepto de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á sus propios.

Al mismo tiempo, remitirán dentro del indicado plazo, otra certificación acreditativa de los ingresos habidos en dichas arcas durante el mismo trimestre por el concepto de arbitrio de pesas y medidas, de cuyo importe deberán ingresar el 10 por 100 que corresponde al Tesoro, extendiendo dicha certificación con arreglo al modelo núm. 2; procurando verificarlo igualmente respecto á los trimestres sucesivos, dentro también de los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada uno de ellos.

En los trimestres que no aparezcan ingresos en las expresadas arcas, lo harán así constar por medio de certificación negativa ajustada á los modelos números 3 y 4.

Murcia 23 de Junio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

### Modelo núm. 1.

Don X. X., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, han ingresado en arcas municipales por producto de rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes é estos propios, las sumas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Fecha del ingreso y explicación del id.

13 Enero 1897.—D..... por aprovechamiento de los pastos del terreno denominado..... 1.500'00

30 id. id.—Don Z. Z., por idem de las leñas del monte titulado..... 3.000'00

10 Marzo id.—Don M. M., por el arrendamiento del Teatro titulado..... 2.000'00

30 id. id.—Don B. B., por la pensión de un censo impuesto sobre una casa sita en la calle de..... número..... 500'00

TOTAL ingresado. 7.000'00

Corresponde á la Hacienda por su 20 por 100. 1.400'00

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en.....á.....de.....de mil ochocientos noventa y.....—Sello.—V.º B.º:—Firma del Secretario.

### Modelo núm. 2.

Don A. A., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que según resulta de los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, han ingresado en arcas municipales por el concepto de arbitrio de pesas y medidas la suma de..... pesetas..... céntimos, de la cual corresponde al Tesoro público por el 10 por 100 la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en.....á.....de.....de mil ochocientos noventa y.....—Sello.—V.º B.º:—Firma del Secretario.

### Modelo núm. 3.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, resulta que durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, no ha ingresado cantidad alguna por rentas y aprovechamientos forestales de las fincas y censos pertenecientes á estos propios.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en.....á.....de.....de mil ochocientos noventa y.....—Sello.—Visto bueno:—Firma del Secretario.

### Modelo núm. 4.

Don B. B., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los libros de entrada de caudales que obran en esta Alcaldía, durante el..... trimestre del año económico de 1896-97, no ha ingresado cantidad alguna por el concepto de arbitrio de pesas y medidas.

Y para que conste, firmo la pre-

sente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en.....á.....de.....de mil ochocientos noventa y.....—Sello.—V.º B.º:—Firma del Secretario.

Número 2.374.

## ANUNCIO.

En el expediente de investigación instruido á virtud de denuncia presentada por D. Blas Cobeño, sobre detentación de terrenos del Estado en la hacienda denominada «Corverica», sita en término municipal de Fuente-álamo, en esta provincia, por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de investigación referente á supuesta detentación de un previo rústico denominado «Corvera», en término jurisdiccional de Fuente-álamo, en esa provincia. Resultando que en escrito fecha 10 de Octubre de 1887, Don Blas Cobeño, vecino de esta Corte, expuso ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado que la finca de que se trata pertenecía al común de vecinos de Murcia, y que á pesar de esto y de no constar que la municipalidad la hubiera enajenado por título alguno, la venía disfrutando D. Francisco Casanova, amparado en su detentación de un expediente posesorio á juicio del denunciante dificiente en extremo. Resultando de la investigación practicada que la finca no se titula «Corvera», y si «Corverica», y que la posee no Don Francisco, si no D. Eduardo Casanova, figurando á su nombre inscrita en los amillaramientos y Registro de la propiedad, no á consecuencia de expediente posesorio sino por título hereditario y de compraventa, siendo varias las tramitaciones hechas y anotadas en el Registro citado y distando su posesión de muy remota fecha. Resultando que por parte del Sr. Casanova se han presentado certificaciones y testimonios referentes á la titulación de la finca en que consta el origen de su adquisición y estado posesorio y que por su iniciativa se ha acumulado otro expediente administrativo en el año 1875, á instancia de D. José Solera, en el que se reconoció el dominio particular de dicho terreno. Considerando: Que el denunciante no ha presentado ninguna justificación de sus afirmaciones y las diligencias de investigación practicadas por la Administración han sido contraproducentes á la denuncia, patentizando el poco fundamento de la misma detalles como el de conocer el verdadero nombre de la finca que se titula «Corverica» y no «Corvera», que atribuye propiedad á D. Francisco cuando es de D. Eduardo, y afirma que el fundamento de la inscripción en Registro es una información posesoria cuando lo está por virtud de hijuela formada en solemne operación testamentaria: Considerando: Que el denunciado está amparado en su ya larga y no interrumpida posesión por el vigente Código civil, así como no ser de procedimiento administrativo el adecuado en ningún caso para despojarle de ella, y si tan solo el incoado previa la oportuna acción reivindicatoria ante los Tribunales de justicia: Considerando: Que si es palmario que la administración no puede alterar el estado posesorio aun mediando la presunción legal de una abusiva posesión temeraria, y absurdo sería intentarlo en caso como el de que se trata, en que queda demostrado lo injustificado de la denuncia; y considerando finalmen-

te haberse llenado en la tramitación de este expediente todos aquellos requisitos que constituyen garantía del procedimiento, y se previenen en Real orden de 10 de Junio de 1856 y Reglamento de 15 de Abril del 90. Visto lo preceptuado sobre posesión y prescripción de los artículos 446, 448, 459, 460 y 1.936 del Código civil, esta Dirección general ha acordado previamente oído el informe de la de lo Contencioso desestimar la denuncia y declarar al denunciante responsable de los gastos ocasionados en la instrucción de este expediente motivado por denuncia con toda evidencia temeraria.»

Y no teniendo domicilio conocido el D. Blas Cobeño por haber dejado el de Madrid que era el declarado por el mismo en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, se inserta la referida resolución en este periódico oficial, haciendo constar que contra la misma cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde que la presente se publique.

Murcia 22 de Junio de 1897.—El Administrador, Eugenio Brugarolas.

Número 2.388.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Edicto.

No pudiendo dar comienzo las operaciones de deslinde, medición y tasación de los montes exceptuados en el pueblo de Jumilla como de aprovechamiento común en el día ultimamente señalado, he acordado por decreto de esta fecha la suspensión de dichas operaciones hasta nuevo señalamiento que se publicará oportunamente.

Murcia á 24 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciact.

Número 2.362.

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Zona 7.ª—Casco capital.—Tercer trimestre de 1896-97.

### Contribución urbana.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que por esta Agencia y con fecha 10 de Octubre del corriente año, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 12 á 17 por 100 sobre las cuotas, según llegue ó no ha realizarse la subasta de sus bienes muebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación, procederé al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovien-

tes que aquellos posean, como también al de las fincas que señalará el que provea, solicitándose de éstos su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente a la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores, y para que sin obstáculo alguno se pueda practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo la presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta de Madrid» de 14 de Octubre del mismo año.

Número de orden,  
nombres de los contribuyentes y cuotas  
que adeudan.

- 3 Antonio Sánchez Pérez, 2'33 pesetas.  
24 Amalia Herrera, 18'98.  
30 Andrés Cascales Jiménez, 3'01.  
32 Antonio López López, 1'94.  
45 Cayetano Guadier, 10'25.  
46 Carmen Soler, 3'88.  
65 Duque de Lucas, 21'68.  
71 Esteban Ruiz Martínez, 45'44.  
81 Francisco Ruiz Sánchez, 27 pesetas 55 céntimos.  
82 Francisco Sánchez Franco, 1'84.  
95 Francisco Antonio Noguera, 8'72.  
99 Francisco Alvarez Gil, 10'55.  
102 Francisco Vázquez Ruiz, 5'04.  
106 Gaspar García García, 2'74.  
107 Guadalupe Castro Bargas, 12'45.  
108 Ginés y Vicente García Sánchez, 1'84.  
110 Herederos de Arnaldos Puz Llanes, 14'89.  
112 Herederos de Pedro Sánchez, 3'38.  
114 Herederos de José Pérez Truylols, 12'55.  
123 Juan Valpulini, 3'04.  
136 Juan Vivo Guzmán, 4'23.  
132 Joaquín Pérez del Pulgar, 6'72.  
134 Juan Antonio Poveda Díaz, 20'92.  
136 Juan Conesa García, 6'26.  
140 Juan Sánchez Sandoval, 4'45.  
147 José Buitrago Martínez, 12'74.  
155 José Conesa García, 2'08.  
171 José Martínez Rico, 16'68.  
198 María Vázquez Jara, 21'51.  
213 Miguel Martínez Rodríguez, 3'53.  
227 María Rosique Ruiz, 3'64.  
228 Miguel Pérez Roca, 1'54.  
250 Pedro Marín Meroño, 3'04.  
251 Pedro Luque Conesa, 1'59.  
257 Pedro Laborda Fenor, 1'80.  
270 Ramón Cuenca Almela, 5'47.  
277 Santiago Gutiérrez, 18'19.  
279 Soledad Salazar Chico de Guzmán, 14'59.  
280 Saturnino Auridies y Revillaga, 2'93.  
281 Silvestre Díaz Hernández, 3'03.  
283 Salvador Lisón Peñafiel, 6'07.  
295 Vicente López Zapata, 16'97.  
301 Angeles Ruiz Beltrán, 2'24.  
331 Carmen Stárico, 23'11.  
365 José Arques López, 1'89.  
436 Antonio Mateo Martínez, 3'12.  
437 Antonio A. Pérez, 1'74.  
451 Antonio Martínez Pérez, 2'56.  
550 José Clarés Illán, 11'11.  
560 Josefa Martínez López, 2'51.  
568 Juan Martínez Toledo, 1'57.  
580 José Muñoz Morales, 5'12.  
591 Joaquín Pérez, 5'38.  
606 José Alemán Flores, 5'63.

- 634 María del Carmen Ramón, 2'39.  
635 María Josefa Alcaraz, 5'33.  
636 Mariano López Molina, 1'57.  
655 María Josefa Alonso, 16'59.  
691 Salvador Martínez Meseguer, 4'76.  
695 Tomás Vázquez, 2'82.  
706 Amalia Alvarez de Toledo, 1'58.  
624 Baldomero Rodríguez Paineiro, 3'27.  
752 Herederos de D.<sup>a</sup> Rosario Noguero, 6'81.  
762 José Molina, 2'39.  
787 Juan de la Cierva, 3'38.  
803 Luis Lanzarote, 9'22.  
808 Marqués de Fontanar, 60'78.  
828 Pedro Antonio Pérez, 3'99.  
845 Antonia Pérez, viuda de Tarrin, 10'55.  
849 Antonio López Cayetano, 11'18.  
857 Antonio López Sánchez, 5'63.  
909 Bernardo Díaz López, 3'12.  
911 Carmen García de la Torre, 2'82.  
912 Cayetano Navarro Molina, 1'57.  
914 Concepción García Díaz, 5'07.  
921 Cristóbal Crespo Castillo, 9'74.  
930 Carmen García Díaz, 5'32.  
935 Diego Olivares, 1'89.  
966 Francisco Marín Martínez, 5'67.  
971 Francisco Marín Martínez, 8'56.  
975 Francisco Mora, 6'05.  
998 Ginés Antón, 2'20.  
1029 Juan de la Cruz Tapia, 2'51.  
1030 José Atás Giner, 2'40.  
1039 José Clemente Pérez, 4'92.  
1042 José Esparza Caravaca, 5'63.  
1043 Joaquín Meroño, 1'89.  
1045 José López Noguera, 3'43.  
1052 Josefa Jiménez Caballero, 2'83.  
1054 José Pérez Cuenca, 2'82.  
1060 Juan Gómez, 1'89.  
1071 Joaquín Hernández Tortosa, 2'25.  
1091 Juan de Dios Costa Navarro, 3'69.  
1099 Juan Martínez Espinosa, 9'33.  
1112 José Ayala Hernández, 7'01.  
1117 Juan Cánovas Ortega, 5'63.  
1137 Miguel Perea, 7'07.  
1141 Mariano Ibáñez, 1'89.  
1144 Manuel Palao Méndez, 3'12.  
1152 Nicolás Pérez Carrilero, 2'19.  
1156 Pedro Ros García, 7'48.  
1176 Ramón López, 4'71.  
1181 Salvador Mateos, 2'14.  
1187 Salvador Hernández, 2'19.  
1194 Tomás Alarcón, 5'63.  
1197 Teresa García, viuda, 2'81.  
1201 Vicente Alcaraz Carrillo, 2'82.  
1204 Viuda de Ginés Juliá Sánchez, 1'89.  
1205 Viuda de Bernardo García, 3'38.  
1233 Domingo Romero Tavia, 4'61.  
1279 Luis Salvan, 5'94.  
1286 Miguel Barragar Zapata, 5'63.  
1322 Antonio Garrigós Carmona, 4'19.  
1323 Antonio Niñerola Alcaraz, 3'52.  
1341 Basilio Sáez Pérez, 5'73.  
1346 Carlota Stárico, 22'69.  
1348 Carmen Herrera Cañarejo, 26'18.  
1371 Félix García, 4'51.  
1391 Herederos de Pedro Serrano, 1'99.  
1406 José Marín Montesinos, 9'37.  
1445 Jesús Pérez González, 5'63.  
1452 Micaela Pérez, 7'07.  
1454 Manuel López Trillo, 4'25.  
1455 Manuel Paredes, 10'55.  
1478 Nicolás Arévalo, 4'50.  
1480 Pedro Ramírez, 3'74.  
1482 Pedro Díaz Sánchez, 1'57.  
1508 Teresa Sánchez Reverte, 4'44.  
1517 Antonio García García, 5'63.  
1520 Antonio Fernández, 2'39.  
1583 Francisco Pérez García, 3'74.  
1596 Ginés Campos Silvestre, 3'12.

- 1602 Isidoro Corbi Espi, 24'29.  
1630 José María Jiménez, 3'74.  
1632 José Carrión Jiménez, 3'74.  
1634 José Cánovas Hernández, 3'94.  
1659 José Candela Rubio, 8'61.  
1695 Nicolás Jiménez García, 2'25.  
1702 Pedro Broca! Sánchez, 7'32.  
1722 Tomás Martínez Zabala, 3'52.  
1726 Viuda de Marcos Moya, 3'38.  
1729 Antonio Cardona, 25'29.  
1753 Concepción Dali, 8'41.  
1776 Francisco Ibáñez Miravete, 6'36.  
1780 Francisco Serón, 1'57.  
1801 José María Archi, 5'01.  
1803 José Abellán, 15'34.  
1813 José Hernández Arrieta, 2'87.  
1815 José Lorente, 11'73.  
1871 Ramón Alix, 10'24.  
1891 Viuda de Antonio Palomares, 3'58.  
1897 Andrés Sánchez Gilabert, 3'15.  
1904 Ana y Joaquina Hernández, 1'74.  
1911 Alfonso Marín Espinosa, 36'75.  
1920 Antonio Muñoz Herrera, 5'89.  
1924 Antonio Rosique Vargas, 4'71.  
1933 Capellanes de Avellaneda, 15'32.  
1965 Encarnación Tomás Martínez, 3'69.  
2022 José María Zarandona, 3'43.  
2150 Ramón y María Llacer Ballester, 7'32.  
2199 Josefa Munuera, 4'39.  
2208 Juan Castillo Pina, 6'77.  
2256 Antonio Canales Sanchez, 3'74.  
2386 José Valera Muñoz, 7'74.  
2415 Patricio Francisco Sánchez, 1'58.  
2432 Victoriano López, 16'59.

Murcia 21 de Junio de 1897.—Juan Lamarca.

Número 2.385.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

La Dirección general de contribuciones indirectas con fecha 15 del actual, comunica la siguiente orden:

«Según el art. 6.º de la ley de 10 del presente mes, todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, están sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el artículo 44 de la ley de 5 de Agosto de 1893, y disposiciones anteriores.

Declara al mismo tiempo el citado artículo que el impuesto comprende igualmente los rippests y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental, que recorran trayectos fijos, pudiendo la Administración realizar el cobro del mencionado impuesto por medio de conciertos con las empresas de tranvías, como lo viene haciendo con las de diligencias.

La Dirección encarece á V. S. que adopte las medidas más eficaces para que tengan exacto cumplimiento estas disposiciones con las cuales recibe el tributo una amplitud que debe reflejarse en el aumento de los ingresos por dicho concepto. A fin de lograr este resultado recomiendo á V. S. disponga que inmediatamente se celebren los debidos conciertos con las empresas de tranvías y demás vehículos de tracción animal sujetándose para ello á las reglas contenidas en el art. 12 del reglamento de 14 de Septiembre último, y extendiendo las actas co-

rrespondientes en armonía con el modelo que al mismo reglamento acompaña después de haber procurado fijar la verdadera importancia del movimiento de viajeros y aumentos cuanto sea posible los beneficios para el Tesoro.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y de las empresas é individuos á quienes pueda interesar.

Murcia 23 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

#### Sexta sección.

Número 2.386.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital y su término municipal, que ha de servir de base para la exacción de dicho impuesto durante el presupuesto de 1897 á 1898, queda expuesto al público por término de ocho días que empezarán á contarse el 26 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento negociado de Estadística, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Murcia 23 de Junio de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 2.380.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Eladio Calero Sánchez.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal administrativa el día ocho del actual, para la votación del presupuesto ordinario para 1897-98, aparece el particular de acuerdo que literalmente copiado dice así:

En este estado y resultando un déficit de treinta y cinco mil setecientas ochenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos, yo el Secretario, por orden de la presidencia de lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889 así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878; enterada la Junta de sus disposiciones, procedió á revisar el presupuesto antes votado, al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento y alcanzar la reducción ó extinción del mencionado déficit; llevada á cabo la operación y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas todas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos, calculados en ciento cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, y á la de gastos que se eleva á ciento noventa mil setecientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos. Hizose constar á continuación que en el presupuesto de ingresos se habían comprendido cuantos recursos legales están autorizados y se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad; conviniéndose en su consecuencia en que, atendida la prohibición del repartimiento vecinal, era el medio menos gravoso para este vecinda-

rio establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción del esparto, recurso que necesariamente viene utilizándose con el mismo motivo, en los presupuestos anteriores; en cuya virtud se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que con expresión del concepto, consumo calculado y el producto anual, se consigna a continuación:

Tarifa de arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto de 1897-98.

Esparto en rama de introducción en el término, por mar o tierra excepto del destinado a la industria.	ARRIOLLO	100 kilms.	Unidad.	10 »	Precio medio. Pesetas Cts.	0 13	Arbitrio. Pesetas Cts.	275.297	Introducción calculada en el año.	35.788 61	Producto anual Pesetas Cts.
---	----------	------------	---------	------	----------------------------	------	------------------------	---------	-----------------------------------	-----------	-----------------------------

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la precedente tarifa.

2.º Que se cumpla con lo que se manda en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil, copia literal de estos acuerdos y que además se fije al público.

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª se manden a dicha superior Autoridad los documentos que están prevenidos para que previos informes que son procedentes se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—I. Jiménez Cano.—V.º B.º: E. Calero.

Número 2.381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término para el

ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895.

Bullas 21 de Junio de 1897.—E. Alcalde, José Marsilla.

Número 2.291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de los edificios y solares de este distrito para el inmediato año económico de 1897-98, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar si se encontrasen perjudicados en la aplicación del tanto por ciento en que sale gravada la riqueza contributiva; advertidos, que de no hacerlo en el indicado plazo, no tendrán derecho a que se les oiga.

Lorquí 23 de Junio de 1897.—Cristóbal Martínez.

Octava sección.

Número 2.352.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a Antonio Palma Costa, de esta vecindad, con morada en el pasado año mil ochocientos noventa y cuatro en el partido del Palmar, con el fin de hacerle cierta notificación; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su jurisdicción, procedan a su busca y captura, y caso afirmativo dispongan su conducción a estas cárceles a mi disposición.

Dada en Murcia a diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.372.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita a Francisco Aguirre, cuyo domicilio y actual paradero se ignora y que

el mes de Enero del corriente año estuvo haciendo compras de cebolla en la villa de Molina, para que en el término de quince días a contar desde la inserción en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Mula a diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Pedro Conde.—P. S. M. José María Ibáñez.

Número 2.364.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita a D. Ruperto Montoro, residente en esta capital, para que a las doce y media de la tarde del día veinte y dos del actual comparezca ante la sesión primera de la Audiencia provincial de Madrid sita en la planta baja del Palacio de Justicia para declarar en el acto del juicio oral y público de la causa seguida en dicha Audiencia contra Cesáreo Toribio Gil, sobre disparo de arma de fuego.

Murcia diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.365.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda por el delito de estafas, contra Felipe Revete Ferrá mayor de edad, natural de Lorca vecino que fué de esta ciudad, en la que se dedicó al comercio; cuyo paradero actual se ignora; y Arturo Sevilla Sancho, hijo de Juan de Dios y de Aurora, natural de La Unión, vecino de esta ciudad, de treinta años, soltero, con instrucción, del cual también se ignora el actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital de partido.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

	Pesetas
Novísima Ley de Quintas. . . . .	2 50
Novísima Ley del Timbre. . . . .	2
Manual de Consumos. . . . .	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo a pesar de su baratura.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.